

**ANT.:** Denuncia Rol FNE N° 2301-  
14.

**MAT.:** Minuta de archivo (I).

Santiago, - 2 JUN. 2015

**A :** FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

**DE :** JEFA UNIDAD ANTI-CARTELES

Por la presente vía informo al señor Fiscal Nacional Económico acerca de la admisibilidad de la denuncia de Antecedente, recomendando su archivo, en virtud de las razones que se exponen a continuación:

#### I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 14 de octubre del año 2014, se recibió una denuncia de [REDACTED] relacionada de la matriz [REDACTED], por colusión en actos de licitación y otras infracciones al DL 211, relacionados con aprovisionamiento de carbón en los procesos de fundición y refinación de cobre para la Corporación Nacional del Cobre de Chile, Codelco.
2. En palabras del denunciante, las [REDACTED] principales empresas proveedoras de carbón en Chile, [REDACTED] habrían pactado adjudicarse conjuntamente la licitación de Codelco en el año 2010, presionando a la denunciante para que se uniera a este acuerdo, la que no habría aceptado dicha invitación.
3. Según relata la denuncia, [REDACTED] se vieron imposibilitadas de adjudicarse el suministro licitado, resultando elegidas las

\_\_\_\_\_

[REDACTED]

empresas denunciadas<sup>2</sup>. Lo anterior, en atención a la interposición de una denuncia [REDACTED] en contra de [REDACTED], que esta última denuncia como represalia de su negativa de unirse al acuerdo.

4. Se detalla en la denuncia, que durante el año 2012 se dicta sobreseimiento definitivo por el delito investigado; y que [REDACTED] logra suscribir un contrato con [REDACTED] - consistente en la venta de [REDACTED] [REDACTED]-, y a su vez se adjudica un contrato de provisión de carbón con la [REDACTED] [REDACTED].
5. Considerando el nuevo posicionamiento de [REDACTED] en el mercado, [REDACTED] [REDACTED] se acercan nuevamente a ella como un solo bloque negociador, con el fin de alcanzar un nuevo acuerdo, esta vez, con miras a la licitación de Codelco del año 2014. Presiones que se intensifican a medida que se acercaba la fecha de expiración del contrato de Codelco con las otrora adjudicatarias, por cuya razón y sus intenciones de participar en el próximo proceso, [REDACTED] decide denunciar estos hechos a esta FNE.
6. Durante el curso de las diligencias investigativas por parte de esta Fiscalía se produjo el esperado llamado a licitación para la provisión de carbón en las Divisiones de Codelco Norte, Salvador, El Teniente y Ventanas, resultando adjudicataria [REDACTED] en la mayoría de los ítems licitados<sup>4</sup>.
7. Pese a lo anterior, con fecha 23 de diciembre de 2014, [REDACTED] solicita ampliación de su denuncia, ahora en contra [REDACTED] dado que con fecha 5 de diciembre de 2014, esta última le comunica que el contrato de suministro [REDACTED] no sería renovado para el año próximo año<sup>5</sup>.

<sup>2</sup> Además de la empresa [REDACTED]

<sup>3</sup> La denuncia de [REDACTED] se basa en el [REDACTED] de productos al país con [REDACTED] [REDACTED] puesto que se [REDACTED] por la glosa número [REDACTED] en circunstancias que debía [REDACTED] por la glosa número [REDACTED]

<sup>4</sup> Consta en expediente investigativo copia simple de carta de fecha 02 de diciembre del año 2014, enviada por [REDACTED] y [REDACTED] a [REDACTED]. Esta adjudicación tiene un periodo de duración de [REDACTED] años a partir del [REDACTED]

<sup>5</sup> Consta en expediente investigativo copia simple de carta de fecha 05 de diciembre de 2014, enviada por [REDACTED] [REDACTED]. El denunciante además añade en su [REDACTED]

8. Asimismo, con fecha 15 de enero de 2015 nuevamente [REDACTED] solicita que se amplíe la investigación, esta vez en contra de funcionarios del [REDACTED] de la ciudad de [REDACTED], dado que [REDACTED] - empresa importadora de las mercaderías distribuidas en el país por [REDACTED], fue "aforada" por representantes de [REDACTED] en Santiago<sup>6</sup>, "sin exhibición de documentos fehacientes que acreditaran una delegación de funciones" y "la fiscalización pareció centrarse en el [REDACTED] mercadería que no es trabajada por [REDACTED]", hecho que la denunciante relaciona directamente con la denuncia recibida ante la misma entidad el año 2010.

## II. LA INDUSTRIA

9. En relación al producto objeto de la denuncia, cabe señalar primeramente que el carbón es un combustible fósil, de color negro y formada por el elemento químico carbono mezclado con otras sustancias<sup>8</sup>, del cual existen diversas variedades dependiendo de las presiones y temperaturas que los hayan formado<sup>9</sup>.
10. Este elemento es un objeto productor de energía, el cual se utiliza en diversos procesos, tales como generación de electricidad, producción de

denuncia que, no obstante la negativa de [REDACTED] de renovar el contrato de suministro, ha prometido a [REDACTED] celebrar un nuevo contrato durante el año 2015 [REDACTED]

<sup>6</sup> Lugar fuera de su competencia, según lo establecido por el denunciante.

<sup>7</sup> Los funcionarios [REDACTED] mencionados en la presentación que amplía la denuncia son: [REDACTED]

[REDACTED] Se exhibió la resolución exenta N° [REDACTED] de fecha [REDACTED] emitida por [REDACTED] en virtud de la cual "se les facultaba para realizar todas aquellas diligencias objeto de la auditoría a la empresa [REDACTED] que se encuentra ubicada en el territorio jurisdiccional de esta dirección regional, con domicilio en [REDACTED]

<sup>8</sup> Fuente: [http://www.carbunion.com/que\\_es\\_carbon.php](http://www.carbunion.com/que_es_carbon.php) [última visita de 29 de mayo de 2015]. Y <http://www.areaciencias.com/geologia/carbon.html> [última visita de 29 de mayo de 2015].

<sup>9</sup> Según las presiones y temperaturas que los hayan formado distinguimos distintos tipos de carbón: turba, lignito, hulla (carbón bituminoso) y antracita. Cuantas más altas son las presiones y temperaturas, se origina un carbón más compacto y rico en carbono y con mayor poder calorífico. Fuente: [http://www.carbunion.com/que\\_es\\_carbon.php](http://www.carbunion.com/que_es_carbon.php) [última visita de 29 de mayo de 2015].

acero y otros procesos industriales relacionados con producción de cemento, fabricación de papel, la industria farmacéutica y fabricación de fibras sintéticas, etc<sup>10</sup>.

11. En general, se pueden diferenciar tres denominaciones, que guardan relación con el origen del carbón. El primero de ellos es el carbón crudo, el cual es extraído de minas carboníferas tras un proceso natural de formación. En segundo lugar, se puede mencionar el carbón residual de petróleo, producto derivado de la refinación del mismo. Finalmente, existen los carbones calcinados o metalúrgicos, que son aquellos carbones, que luego de ser sometidos a un proceso físico-químico utilizando calor en hornos especializados, producen carbones con una alta concentración de carbono. Esta última característica, los distingue entre otros tipos de carbones, lo que también define su destino como producto.
12. En términos de estructura de mercado, la industria del carbón nacional está compuesta por proveedores - que obtienen carbón de fuentes propias o importaciones -, intermediarios y consumidores finales. Cabe destacar el rol que juegan los intermediarios, ya que son ellos quienes, dependiendo de las necesidades de los consumidores, elaboran un producto específico tanto en características químicas como granulométricas.
13. Los demandantes o consumidores finales de este producto corresponden a particulares como organismos públicos, dentro de los cuales destaca Codelco, en sus diversas variedades y granulometría a varias empresas, todo para el proceso metalúrgico de la obtención de cobre<sup>11</sup>.
14. Por su parte, y en relación a la oferta, existe diversidad de empresas que brindan el servicio de suministro de carbón dentro del territorio nacional<sup>12</sup>. Estas empresas, las que pueden ser intermediarias, pueden o no suministrar

<sup>10</sup> Fuente: [http://www.carbunion.com/que\\_es\\_carbon.php](http://www.carbunion.com/que_es_carbon.php) [última visita de 29 de mayo de 2015].

<sup>11</sup> Según las declaraciones prestadas ante esta Fiscalía, los principales demandantes de carbón a nivel nacional serían CODELCO en la industria minera, como también CAP, Gerdau Aza y Elecmetal en la industria del acero, la industria del vidrio, entre otras.

<sup>12</sup> De la información recaba por esta Fiscalía, las empresas que ofrecerían el suministro de carbón, en sus diferentes variedades, son la denunciante (quien se abastece principalmente de [REDACTED] ubicada en [REDACTED] y [REDACTED]), [REDACTED] (abastecida principalmente por [REDACTED]), [REDACTED] (quien se abastece principalmente a través de su planta [REDACTED] ubicada en [REDACTED], [REDACTED], entre otras.

todas las variedades de carbón descritas anteriormente. Esto último, depende exclusivamente de quienes sean sus proveedores<sup>13</sup>.

15. En cuanto al sistema de contratación, dependerá de si se realiza con un ente privado o uno público. En la especie, y en el caso de tratarse de un sistema de contratación con un privado, generalmente este se realiza mediante una contratación directa, mientras que en el caso de entes públicos (como Codelco y Enami), la adjudicación puede hacerse vía licitación pública<sup>14</sup>.

### III. MERCADO RELEVANTE

16. Particularmente en materia de licitaciones, el mercado relevante del producto se encuentra constituido por el objeto o derecho que se pretende adjudicar en cada una de ellas. Así lo ha estimado el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ("TDLC"), al señalar que *"aquél viene definido por los objetos licitados en cada proceso de licitación, pues sólo con ocasión de cada proceso específico surge la posibilidad de alterar su resultado ejerciendo el poder de mercado que pueda obtenerse mediante un acuerdo colusorio celebrado al efecto"*<sup>15</sup> (énfasis agregado).
17. Considerando lo anterior, el mercado relevante quedará determinado por los productos licitados en las licitaciones materias de la denuncia. En primer término, la licitación N° 10/4674 (ID QMARKET 7496) de Suministro Corporativo de Carbón, realizada en el año 2010, como también por la licitación N° 5000000601 de Proceso de Licitación, "Suministro de Carbón", realizada en el año 2014, ambas convocadas y ejecutadas por la empresa Codelco para las divisiones y productos que se mencionan en Tabla N°1.

---

<sup>13</sup> En el caso de ser proveído por ENAP o por la industria cementera, el carbón que se obtiene es aquel derivado del petróleo, mientras que en el caso de ser suministrado vía importaciones, existe la posibilidad de suministrar carbones calcinados como crudos. Cabe destacar que la provisión de carbones calcinados se realiza en su totalidad por importaciones, ya que las normas medioambientales vigentes prohíben su producción dentro de nuestro país.

<sup>14</sup> En el caso de Codelco a través de las licitaciones de "El Registro de Proveedores de Codelco".

<sup>15</sup> Sentencia N° 112/2011, de 22 de junio de 2011, en causa caratulada "Requerimiento de la FNE contra Radio Valparaíso Ltda. y otros", considerando Cuadragésimo Sexto.

**Tabla N° 1**

**Productos específicos licitados en cada una de las Divisiones de Codelco para la provisión de carbón en los años 2010 y 2014**

Divisiones de Codelco	Productos licitados 2010	Productos licitados 2014
Codelco Norte		
Salvador		
El Teniente		
Ventanas		

Fuente: Elaboración propia según información Rol FNE 2301-14

#### IV. ANÁLISIS DE LA DENUNCIA

18. La colusión entre oferentes de una licitación (“*bid rigging*” o “*collusive tendering*”) se produce cuando “empresas, que en ausencia de dicha colusión habrían competido sin compartir información entre sí, se ponen de acuerdo para elevar los precios o disminuir la calidad de los productos o servicios a ser proveídos a adquirentes interesados en obtener dichos productos o servicios mediante un proceso competitivo”<sup>16</sup>.
19. Respecto a la denuncia que nos convoca, cabe señalar además que: “La colusión entre oferentes puede causar mucho daño cuando ella se produce en licitaciones para el abastecimiento público. En estos casos, los acuerdos

<sup>16</sup> “*Guidelines for Fighting Bid Rigging in Public Procurement*”, documento DAF/COMP(2009)1, de 24.02.2009. Versión en castellano, preparada por la División de Estudios de la Fiscalía Nacional Económica que no constituye una traducción oficial de dicho documento, pág. 1.

colusorios extraen recursos de manera ilegítima de los compradores y, en último término, de los contribuyentes, hacen disminuir la confianza pública en el proceso competitivo, y socavan los beneficios de un mercado competitivo”<sup>17</sup>.

20. El objetivo común de un acuerdo colusorio entre los oferentes de una licitación es elevar el monto de la oferta ganadora, incrementando consecuentemente el provecho ilegítimo que será luego distribuido entre los oferentes coludidos. Esquemas de acuerdos colusorios de larga duración pueden emplear métodos mucho más elaborados para determinar a los ganadores de las licitaciones, y para supervisar, asignar y distribuir las ganancias de los acuerdos colusorios, a lo largo de meses o años.
21. Si bien las empresas pueden acordar implementar diversos esquemas de acuerdos colusorios en licitaciones, el que concerniría a la situación denunciada son los acuerdos de reparto de mercados o de clientes. Los competidores se reparten el mercado y acuerdan no competir por determinados clientes, que requieren un carbón con características específicas, o en determinadas áreas geográficas<sup>18</sup>.
22. En el caso analizado, empresas competidoras se habrían repartido Divisiones determinadas de Codelco y así, ciertas firmas del rubro sólo habrían presentado posturas simbólicas respecto de aquellos contratos licitados concernientes a específicas Divisiones de Codelco que han sido asignadas a otra empresa. Como contrapartida, dicho competidor no habría propuesto una oferta competitiva respecto de una o más Divisiones asignadas a otras empresas del pacto. Lo anterior, tanto para el proceso de aprovisionamiento de carbón del año 2010, como para el proceso de 2014.
23. En nuestro ordenamiento jurídico, la colusión entre oferentes de licitaciones es constitutiva de una infracción a la libre competencia sancionada por el artículo 3 del DL 211. El literal a) del citado artículo ejemplifica los actos o convenciones que impiden, restringen o entorpecen la libre competencia o

---

<sup>17</sup> Ob cit, pág. 2.

<sup>18</sup> Ob.Cit, pág.s 3 y 4.

que tienden a producir dichos efectos<sup>19</sup>. Según ha expresado el TDLC<sup>20</sup>, de acuerdo con el artículo 3, los elementos que primeramente deben presentarse para que un acto constituya colusión, son los siguientes:

1. Confluencia de voluntades entre competidores;
2. Que dicha confluencia de voluntades tenga por objeto restringir, afectar o eliminar la competencia en el mercado relevante afectado, o a lo menos que tienda a producir tales efectos, y;
3. Que dicho acuerdo les confiera un poder de mercado suficiente para producir el efecto antes mencionado.

#### IV.1 Licitación 2010

24. En lo que respecta a la licitación N°10/4674 (ID QMARKET 7496) de "Suministro Corporativo de Carbón", de noviembre del año 2010, [REDACTED] entre otras empresas, postula a dicha licitación [REDACTED] [REDACTED] presentando una oferta individual por empresa para todas las Divisiones.
25. Al respecto, cabe realizarse la siguientes preguntas: i) Si efectivamente la licitación del año 2010 fue correctamente adjudicada según las ofertas técnicas y económicas de las empresas postulantes, descartando algún tipo de coordinación entre algunas o la totalidad de ellas; ii) Adicionalmente, otro objetivo es verificar si es que [REDACTED] o [REDACTED] [REDACTED] se hubieran adjudicado la mencionada licitación en el caso de no haber existido la denuncia anónima presentada en [REDACTED] asumiendo, para efectos de nuestro análisis, que dicha denuncia fue presentada por algunas de sus competidoras.
26. Para efectos de lo anterior, en primer lugar, explicaremos el método de evaluación con el cual Codelco adjudicó los diferentes contratos de suministro

<sup>19</sup> "(a) Los acuerdos expresos o tácitos entre competidores, o las prácticas concertadas entre ellos, que les confieran poder de mercado y que consistan en fijar precios de venta, de compra u otras condiciones de comercialización, limitar la producción, asignarse zonas o cuotas de mercado, excluir competidores, o afectar el resultado de procesos de licitación". (Énfasis agregado).

<sup>20</sup> Sentencia N° 112/11 del TDLC, de fecha 22 de junio de 2011, considerando Sexagésimo Sexto.



de carbón de sus Divisiones, para luego ejemplificar la metodología con las empresas postulantes en la licitación del año 2010.

27. Respecto a la evaluación técnica, cabe señalar que para haber satisfecho los criterios exigidos, se debía cumplir los "aspectos críticos" y los "aspectos menos críticos". Estos últimos pueden solicitarse al proponente, y ser mejorados a solicitud de Comisión Evaluadora. Para fines de este análisis, se da por asumido que todas las empresas analizadas económicamente han aprobado satisfactoriamente la evaluación técnica. Los criterios aludidos se mencionan en la Tabla N°2.

**Tabla N° 2**

**Aspectos técnicos a evaluar en Licitación N°10/4674 (ID QMARKET 7496) de Suministro Corporativo de Carbón, de 2010**

ASPECTOS A EVALUAR	Cumple	No cumple
	Aspectos críticos	
CALIFICACION TÉCNICA FINAL		

Fuente: Elaboración propia según información Rol FNE 2301-14

28. Los criterios para evaluar las ofertas económicas fueron establecidos en la siguiente cláusula de las Bases<sup>21</sup>: [REDACTED]

<sup>21</sup> [REDACTED] información como respuesta al oficio reitera Res N° 0561.

[REDACTED]  
[REDACTED] (énfasis agregado).

29. Establecido lo anterior, se realizó una simulación de ofertas entre todos los proponentes que cumplieron a cabalidad los criterios técnicos. Para ello, las valorizaciones fueron realizadas utilizando los precios ofertados por cada empresa para el año 2011<sup>22</sup>, según así muestra el Cuadro N°1.

**Cuadro N° 1**

**Valorizaciones por oferta en Licitación N°10/4674 (ID QMARKET 7496) de Suministro Corporativo de Carbón, de 2010 (Precios al 2011, sin reajuste)**

Item	Descripción	Demanda Anual (Tons/año)	Millones de US/Tons					
<b>CODELCO NORTE</b>								
1	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	
2	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	
<b>SALVADOR</b>								
3	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	
4	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	
<b>EL TENIENTE</b>								
5	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	
6	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	
7	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	
<b>VENTANAS</b>								
8	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	

Fuente: Elaboración propia según información rol 2301-14

30. Teniendo en consideración la prevención anterior, la simulación realizada da cuenta que la adjudicación por ítem y por División hubiera sido la que se presenta a continuación en el Cuadro N° 2. En la División Codelco Norte las

<sup>22</sup> Correspondiente al valor nominal producto de la multiplicación de la demanda anual con los precios del año 2011 ofertados por cada empresa. Sin embargo, cabe tener presente que una correcta valorización y comparación entre las diferentes ofertas, debieran considerar valores reajustados de precios para el año 2012 y 2013, en relación a variables comparables y comunes entre las propuestas. Esto último no fue posible de realizar dado que cada propuesta tenía métodos o polinomios de reajustes diferentes entre sí, los cuales - en su mayoría - consideraban variables futuras que en su momento no tenían valores nominales efectivos, haciendo imposible tener una valorización total presente comparable entre las diferentes ofertas.

empresas que se habrían adjudicado el suministro del ítem 1 y 2 habrían sido [REDACTED] respectivamente. En la División Salvador, [REDACTED] habría sido la empresa que se habría adjudicado el suministro del ítem 3 y 4. En relación a la División El Teniente, [REDACTED] habría sido la suministradora de los ítems 5, 6 y 7. Finalmente, en la División Ventanas, [REDACTED] habría sido la empresa proveedora del ítem 8.

**Cuadro N° 2**

**Adjudicación en base a valorizaciones de Cuadro N° 1 en Licitación N°10/4674 (ID QMARKET 7496) de Suministro Corporativo de Carbón, del año 2010**

Item	Descripción	Demanda Anual (Tons/año)	Millones de US/Tons							
			CODELCO NORTE		SALVADOR		EL TENIENTE		VENTANAS	
			EMPRESA	Millones US/Tons	EMPRESA	Millones US/Tons	EMPRESA	Millones US/Tons	EMPRESA	Millones US/Tons
1	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	
2	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	
3	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	
4	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	
5	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	
6	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	
7	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	
8	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	

Fuente: Elaboración propia según información Rol FNE 2301-14

31. De esta manera, con la información recaba, y de la relación entre las empresas que efectivamente se adjudicaron la licitación N°10/4674 (ID QMARKET 7496) de "Suministro Corporativo de Carbón", de noviembre del año 2010, con las empresas que según los resultados aquí enunciados deberían haberse adjudicado dicha licitación, se puede concluir que fueron aquellas exactamente las mismas.
32. Por lo anterior, también es posible concluir que, si [REDACTED] hubiera estado facultada para participar del proceso, podría de todas maneras

no haberse adjudicado ninguna División, ni ítem para suministrar carbón dado la magnitud de sus ofertas económicas.

33. Además de lo anterior, también es posible sostener que del análisis del proceso concursal no fue posible advertir vestigios de coordinación entre las empresas adjudicatarias, tales como dispersión de precios ofertados sin un patrón común y existencia de empresas fuera del potencial acuerdo que postularon a los mismo ítems que las empresas bajo acuerdo, fuera de que se presentaron proponentes a todos los ítems licitados como [REDACTED] y la misma denunciante, y a ítems específicos como [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] los que pudieron perfectamente haber desequilibrado cualquier acuerdo que se hubiese concertado entre [REDACTED] y [REDACTED]

#### IV.2 Licitación 2014

34. En la licitación N° 5000000601 de “Suministro de Carbón”, del año 2014, [REDACTED] postula nuevamente, pero esta vez [REDACTED] [REDACTED] entre un mayor número de empresas comparado con el número de postulantes del año 2010. En esta oportunidad, presenta una oferta individual para todas las Divisiones concursadas.
35. Tal como fue planteado en la licitación de suministro de carbón para el año 2010, se debe analizar si la licitación de 2014 fue adjudicada según las ofertas técnicas y económicas de las postulantes, descartando algún tipo de coordinación entre algunas o la totalidad de ellas. Asimismo, y en relación a la metodología de evaluación técnica, cabe destacar que tiene los mismos criterios ya mencionados de la licitación anterior, por lo que mostraremos directamente los resultados de la simulación económica realizada por el equipo investigativo.
36. Como se puede apreciar en el Cuadro N° 3, existieron 12 empresas que postularon al menos a un ítem de alguna División. También se puede observar aquellas empresas que postularon a un ítem y que fueron aprobadas en sus condiciones técnicas (señaladas con un “1”), empresas que postularon para suministrar un ítem en una División, pero no pasaron la etapa técnica

(señaladas con un "0") y aquellas que no postularon a ciertos ítems por División (señaladas con un "-")<sup>23</sup>.

### Cuadro N°3

#### Análisis de postulaciones, evaluación técnica licitación N° 500000601 de Suministro de Carbón, del año 2014

Oferta Técnica				Empresas Oferentes	
Ítem	Descripción	Código SAP	Demanda Anual (Tons/año)		
<b>CODELCO NORTE</b>					
1					
<b>SALVADOR</b>					
2					
3					
4					
<b>EL TENIENTE</b>					
5					
6					
<b>VENTANAS</b>					
7					
8					

Fuente: Elaboración propia según información Rol FNE 2301-14.

37. Luego de tener conocimiento de aquellas empresas que pasaron la evaluación técnica, dependiendo del ítem y División a la cual postularon, pasaremos a ilustrar la simulación de sus correspondientes ofertas económicas, la que puede apreciarse en el siguiente Cuadro.

<sup>23</sup> Respecto al Cuadro N° 3, es importante destacar que el Ítem 2 inicialmente, y según las bases de licitación, se encontraba sujeto a ser licitado, el cual finalmente fue descartado.

**Cuadro N° 4**

**Valorizaciones por oferta en licitación N° 5000000601 de Suministro de Carbón, del año 2014 (precios del año 2015 por tonelada, sin reajuste)**

Oferta Económica				Empresas Ofertantes	
Item	Descripción	Código SAP	Demanda Anual (Tons/año)		
<b>CODELCO NORTE</b>					
1	[Redacted]				
<b>SALVADOR</b>					
2	[Redacted]				
3	[Redacted]				
4	[Redacted]				
<b>EL TENIENTE</b>					
5	[Redacted]				
6	[Redacted]				
<b>VENTANAS</b>					
7	[Redacted]				
8	[Redacted]				

38. El ejercicio de evaluación económica realizado y la asignación por ítem y por División a las distintas proponentes realizado por Codelco, arrojan idénticas adjudicaciones. En efecto, y según muestra el Cuadro N° 5, las asignatarias fueron las siguientes: [Redacted] se adjudicó la mayor parte de los ítems licitados: 1, 3<sup>24</sup>, 5, 6 y 7. En el caso de [Redacted] esta se adjudicó el ítem 8, y [Redacted] el ítem 4. La empresa [Redacted] se encuentra actualmente a prueba en términos industriales para ver la posibilidad de entregarle una adjudicación en términos adicionales.

<sup>24</sup> En el caso del ítem 3, este fue modificado por un tema principalmente de costos. Fue acompañado a expediente investigativo correo [Redacted]

**Cuadro N° 5**

**Adjudicación en base a valorizaciones de Cuadro N° 4 en licitación N° 500000601 de Suministro de Carbón, del año 2014**

Oferta Económica				Empresas Adjudicatarias
Item	Descripción	Código SAP	Demanda Anual (Tons/año)	
<b>CODELCO NORTE</b>				
1				
<b>SALVADOR</b>				
2				
3				
4				
<b>EL TENIENTE</b>				
5				
6				
<b>VENTANAS</b>				
7				
8				

Fuente: Elaboración propia según información Rol FNE 2301-14

39. De este modo, de la relación entre las empresas que efectivamente se adjudicaron la licitación N° 500000601 de Suministro de Carbón, del año 2014, con las empresas que según los resultados aquí enunciados deberían haber ganado la contratación con Codelco, se puede concluir que fueron nuevamente exactamente las mismas, tal y como aconteció para la licitación del año 2010. En efecto, y tal como mencionamos anteriormente, es la propia denunciante quien resulta adjudicataria de la gran parte de los ítems del procedimiento licitatorio, no así, las supuestas partícipes de la colusión.
  
40. Además de lo señalado, también es posible sostener que del análisis del proceso concursal no fue posible advertir vestigios de coordinación entre las distintas propuestas, dado que nuevamente no se observó dispersión de precios ofertados con algún patrón común, adicional a que se presentaron 12

proponentes, que no hacen sino poco probable la sustentabilidad de una hipótesis colusoria entre [REDACTED] y [REDACTED], ya que en todos los ítems licitados participo al menos una empresa que no sería parte del supuesto acuerdo.

#### IV.3 Ampliación de denuncia

41. Respecto a la ampliación de la investigación en contra de [REDACTED] [REDACTED] en razón del término de contrato de suministro de [REDACTED] con [REDACTED] cabe hacer presente que, con fecha de firma [REDACTED] [REDACTED] fue suscrito otro contrato, según la propia denunciante relató se le había prometido, por lo que no se ahondará en esta parte de la denuncia.
42. En relación a las alegaciones vertidas en contra de funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas, por las actuaciones de aquellos ante la empresa [REDACTED] [REDACTED], procede señalar que su conocimiento no concierne al ámbito de competencias establecidas para esta Fiscalía conforme las atribuciones que a ella confiere el DL 211, en sus artículos 2 y 39, principalmente.
43. Finalmente, y respecto a la ampliación de la investigación con fecha 14 de mayo de 2015 en contra de [REDACTED] aduciendo incumplimiento contractual unido a reducción de aprovisionamiento de [REDACTED] por parte de [REDACTED], nuevamente procede señalar que su conocimiento no concierne al ámbito de competencias establecidas para esta Fiscalía conforme las atribuciones que a ella confiere el DL 211, en sus artículos 2 y 39, principalmente.

#### V. CONCLUSIONES

44. Que en relación a los supuestos actos anticompetitivos denunciados, dentro del contexto de las licitaciones públicas N° 10/4674 (ID QMARKET 7496) de 2010 y N° 5000000601 de 2014, ambas relacionadas con el suministro de carbón para los procesos de fundición y refinería de las Divisiones de Codelco Norte, Salvador, El Teniente y Ventanas de Codelco, y los



antecedentes tenidos a la vista, esta Fiscalía no ha encontrado antecedentes que den cuenta de la existencia de un acuerdo en los términos del artículo 3 letra a) del DL 211 entre [REDACTED] ni tampoco los restantes ilícitos anticompetitivos denunciados.

45. Dado lo anterior, y sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en el mercado de la provisión del carbón, se recomienda el archivo de esta denuncia.

Saluda atentamente a usted,

  
ASV

  
**MARÍA JOSÉ HENRÍQUEZ**  
**JEFA UNIDAD ANTICARTELES**